



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA - 2021-00032-00**

**DEMANDANTE: ADRIAN JOSÉ ATENCIA SALCEDO**

**DEMANDADO: H2O COLOMBIA S.A.S. y MICHEL ANDRE GANDUR CARRASCAL**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico, copia de ella y sus anexos al demandado.
2. Alléguese poder suficiente para actuar, toda vez, que el aportado con la demanda, se confiere para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia, y la demanda que se promueve es de única instancia, sumado al hecho que el mismo carece de nota de presentación personal ante notario, ni se acredita en debida forma su concesión en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, ya que el pantallazo que aporta con la demanda, no permite evidenciar que el documento allí remitido se trata del memorial poder que se aporta con la demanda, ni que se hubiere remitido a la dirección electrónica que tiene registrada el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.
3. En los mismos términos deberá acreditar el envío del escrito de subsanación de la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**